



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 26 de Noviembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 273

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo . . . . . 7,50 pesetas trimestre  
En Provincias . . . . . 8,50 id id  
En Ultramar y extranjero. 10 id id  
El pago de la suscripción es adelantado

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 24).

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## Expropiaciones

Fijada la relación de los interesados en la expropiación que ha de hacerse para la alineación de las calles de Portugalete y Dueñas de esta ciudad, se hace público a continuación la relación de los propietarios, para que en el término de veinte días, puedan reclamar los particulares ó Corporaciones á quienes convenga contra la necesidad de la ocupación que se intenta, dirigiendo sus instancias á este Gobierno civil ó al Alcalde de la capital.

Oviedo 24 de Noviembre de 1897.  
—El Gobernador, José Sanz.

RELACION nominal de los propietarios interesados en la expropiación arriba expresada.

Núm 3. Casa de D. Fernando Díaz Estévez, de Oviedo, llevador el propietario, de id., calle de Portugalete.

5. Id. de herederos de D. Braulio González Mori, de id., llevador José Tifana y otros, de id., id.

7. Id. Sr. Conde de Revillagigedo, de Madrid, llevador Manuel Alonso y otro, de Oviedo, id.

13. Id. de D. Pedro Rubín, de Oviedo, llevador el propietario, de id., calle de las Dueñas.

15. Id. de D. Antonio Cortés, de id., llevador Andrés Vega y otros, de id., id.

17. Id. de D.<sup>a</sup> Rafaela Alvarez, de idem, llevadora la propietaria, de id., id.

Oviedo 22 de Octubre de 1897.—  
El Arquitecto municipal, J. Miguel de la Guardia.

(R. al núm. 433).

## Junta provincial del Censo Electoral

D. Ignacio España y Vilaseca, Abogado de los Ilustres Colegios de Barcelona y Oviedo, Licenciado en Administración civil y Secretario de la Excm. Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral de Oviedo.

Certifico: que la Junta provincial del Censo electoral, en sesión celebrada en el día de la fecha, ha determinado las siguientes secciones cuyos Comisionados Interventores tienen que concurrir á la Junta general de escrutinio para la elección de un Diputado provincial por cada uno de los Distritos de Infiesto y Luarca, bajo la responsabilidad penal que establece el título sexto de la ley Electoral.

## Distrito de Infiesto

## Bimenes

Sección única del distrito 1.º  
Id. id. del 2.º

## Cabranes

Sección única del distrito 1.º  
Id. 1.ª y 2.ª del 2.º

## Caso

Secciones 1.ª y 2.ª del distrito primero.  
Id. única del 2.º

## Langreo

Sección única del distrito 1.º

## Laviana

Sección 1.ª del distrito 1.º

## Nava

Secciones 1.ª y 2.ª del distrito primero.  
Id. única del 2.º  
Id. id. del 3.º

## Piloña

Secciones 1.ª y 2.ª del distrito primero.  
Id. única del 2.º  
Id. id. del 3.º  
Id. 1.ª y 2.ª del 4.º  
Id. 1.ª y 2.ª del 5.º

## Sariego

Sección única del distrito 1.º  
Id. id. del 2.º

## Distrito de Luarca

## Castropol

Secciones 1.ª y 2.ª del distrito primero.

## Coaña

Sección única del distrito 1.º  
Id. id. del 2.º

## Navia

Sección única del distrito 1.º  
Id. id. del 2.º

## Tapia

Sección única del distrito 1.º  
Id. id. del 2.º

## Valdés

Secciones 1.ª y 2.ª del distrito primero.  
Id. 1.ª y 2.ª del 2.º  
Id. 1.ª y 2.ª del 3.º  
Id. única del 4.º  
Id. id. del 5.º

## Vega de Ribadeo

Sección única del distrito 1.º  
Id. id. del 2.º

## Villayón

Sección única del distrito 1.º

Igualmente ha acordado, que en cumplimiento de lo prescrito por el art. 47 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, se publique la anterior designación en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los Alcaldes, á fin de que lo participen á los respectivos Presidentes de las Mesas á los efectos consiguientes.

Oviedo á 22 de Noviembre de 1897.—Ignacio España.—V.º B.º, el Presidente A., Cuesta.

(R. al núm. 431).

## MINISTERIO DE GRACIA JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Plasencia, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Cáceres, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto

de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 18 de Noviembre de 1897.  
—El Director general, Francisco de Asís Pacheco.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Vélez Rubio, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 18 de Noviembre de 1897.  
—El Director general, Francisco de Asís Pacheco.

## Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado

Copia del Real decreto de 16 de Noviembre de 1897

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El plazo de tres meses concedido á los pueblos por el art. 1.º del Real decreto de 29 de Septiembre de 1896 para solicitar que se exceptúen de la venta montes y terrenos de su pertenencia con destino al aprovechamiento común ó al pasto de sus ganados de labor, empezará á contarse desde la fecha del presente decreto para los predios forestales no vendidos

que, estando clasificados como inalienables por su especie y cabida con anterioridad á la ley de 30 de Agosto de 1896 que mandó hacer una nueva clasificación de los montes públicos, figuren en las relaciones de los que no revisten carácter de interés general, formadas por la Comisión clasificadora nombrada por Real decreto de 27 de Febrero del corriente año y publicadas en los BOLETINES OFICIALES de las provincias respectivas en cumplimiento de la Real orden de 31 de Julio último.

Art. 2.º Las solicitudes que con este motivo se presenten y los expedientes á que den origen, se tramitarán y sustanciarán con sujeción estricta á la ley de 8 de Mayo de 1888 é instrucción de 21 de Julio del mismo año, dictada para su ejecución, sin perjuicio de lo establecido en el art. 53 del Real decreto de 7 de Octubre de 1896 aprobando el Reglamento para el régimen de la Inspección facultativa de montes y en la Real orden de 11 de Agosto último.

A dichas solicitudes deberá acompañar, además de los documentos exigidos por el art. 5.º de la citada ley de 8 de Mayo de 1888, un oficio ó certificación del Ingeniero Jefe del Distrito forestal correspondiente, expresando las disposiciones en virtud de las cuales los predios á que las instancias se refieran fueron exceptuados de la venta por su especie y cabida.

Art. 3.º Los expedientes incoados y en tramitación para la venta de predios comprendidos en el art. 1.º de este decreto, continuarán tramitándose; pero no se anunciará la subasta de los mismos hasta que transcurran los plazos que se mencionan en el artículo siguiente, quedando, por tanto, en suspenso al llegar á dicho trámite.

Art. 4.º Transcurrido el plazo que marca el art. 1.º sin que los Ayuntamientos interpongan las reclamaciones de excepción, ó denegada ésta, si se hubiere solicitado oportunamente, quedarán los montes respectivos en estado de venta y se procederá á su enagenación por las dependencias de Hacienda, incoando al efecto los expedientes que aun no se hubiesen promovido y continuando la tramitación de los que se hubieren dejado en suspenso.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones convenientes para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

*Copia de la Real orden de 18 de Noviembre de 1897*

«Ilmo. Sr.: Para el mejor cumplimiento del Real decreto del diez y seis del corriente mes, S. M. el Rey (q. D. g.); y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se suspendan desde luego las subastas que hubiere anunciadas así como las adjudicaciones pendientes que correspondan á remates ya celebrados de montes que, habiendo pertenecido al catálogo de los exceptuados por su especie y cabida, hoy se hallen clasificados entre los que no revisten carácter de interés general.

2.º Que por esa Dirección general se adopten las medidas oportunas para que dicho Real decreto se publique con toda urgencia en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, seguido de las instrucciones conducentes á que los pueblos interesados sepan ejercitar sus derechos y formular con acierto sus peticiones de exclusión, advirtiendo en aquellas que es condición indispensable para que sus solicitudes sean admitidas, que se presenten acompañadas del oficio ó certificado del Ingeniero Jefe del Distrito forestal á que se hace referencia en el art. 2.º de la disposición mencionada, y

3.º Que recomiende á los Delegados de Hacienda y á los Administradores de Bienes del Estado cuiden de tramitar con urgencia los expedientes que se promuevan en virtud del repetido decreto, haciéndoles á la vez, acerca de los demás extremos del mismo, las indicaciones oportunas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1897.—López Puigcerver.

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.»

*Instrucciones dictadas en cumplimiento de la Real orden que precede*

1.ª El plazo para reclamar las excepciones á que se contrae el artículo 1.º del decreto cuya copia precede, terminará el día 15 del mes de Febrero del próximo año de 1898.

2.ª Las solicitudes habrán de presentarse en la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva, dentro del indicado plazo, y con el oficio ó certificado del Ingeniero Jefe del Distrito forestal á que el monte corresponde, acreditando que éste se hallaba exceptuado de la venta por su especie y cabida antes de practicarse la nueva clasificación.

3.ª Deberá acompañarse también á dichas solicitudes:

a—Los títulos de propiedad de la finca cuya excepción se pida, y, en su defecto, una información hecha ante el Juez municipal con citación del Fiscal municipal, para acreditar que el pueblo viene disfrutando el predio como de aprovechamiento común ó de Propios, debiendo ser los testigos vecinos de los pueblos limítrofes que no se hallen interesados en el asunto ni tengan tacha legal.

b—Declaración del Ayuntamiento de no haber otros bienes exceptuados en el pueblo, bastantes para

el aprovechamiento común á que la finca haya de destinarse.

c—Certificación, expedida por el Secretario del Ayuntamiento, del número de vecinos del pueblo, tomado del último censo de población, cuando la petición sea para el aprovechamiento común.

d—Certificación expedida también por el Secretario de Ayuntamiento, del número y clase de ganados, sacado del documento oficial que lo contenga.

e—Certificación que exprese el resultado de la mensura, deslinde y clasificación de la finca, practicados por un perito designado por la Administración, al cual podrá asociarse otro que el Ayuntamiento nombre si así lo desea, siendo de cuenta de éste el pago de ambos dentro de los diez días siguientes á la práctica de aquellas operaciones.

Cuando la finca haya sido objeto de trabajos de tasación para la venta dispuestos por la Inspección facultativa de montes, el perito que los hubiese practicado será el representante de la Administración para el fin expresado en el párrafo anterior.

4.ª No será admitida solicitud alguna que se presente sin llevar el oficio ó certificado de que habla la regla 2.ª

5.ª En el caso de que por cualquiera circunstancia fuese posible acompañar á la solicitud de excepción alguno ó algunos de los documentos expresados en la regla 3.ª, podrá utilizarse para este efecto la ampliación de plazo concedida por el art. 6.º de la ley de 8 de Mayo de 1888, ó sean los cuatro meses siguientes al expresado día 15 de Febrero próximo.

6.ª Los citados documentos deberán presentarse con índice duplicado, á fin de unir uno de los ejemplares de éste al expediente de su razón y devolver el otro á los interesados, después de consignar en él la fecha de la presentación y si los documentos son los que el mismo expresa.

7.ª Terminado el plazo concedido para la presentación de solicitudes, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia una relación de las registradas, á fin de que si algún pueblo creyera que se había omitido su instancia pueda deducir en el preciso término de quince días la oportuna reclamación ante el Delegado de Hacienda.

8.ª Al acordarse por el Ministerio de Hacienda la excepción solicitada de alguna dehesa boyal, aunque sea procedente de bienes de aprovechamiento común, ó al otorgarse la de esta clase de bienes, se hará con la precisa condición de que el pueblo favorecido ha de abonar al Estado el 20 por 100 del valor de la finca exceptuada.

9.ª Si el pueblo interesado estimase que no debe abonarse ese 20 por 100, podrá aceptar la Real orden en cuanto á la excepción, é interponer la oportuna demanda en la vía contencioso-administrativa

en cuanto al pago de dicha cantidad; pero consignando desde luego en la Caja correspondiente el importe del primer plazo y después el de los demás, conforme vayan viniendo mientras dure el pleito.

El término para interponer dicha demanda, será el señalado ó que señalen en lo sucesivo las leyes y reglamentos de procedimientos para las reclamaciones económico-administrativas.

10. La petición de las excepciones de que se trata compete exclusivamente á los Ayuntamientos de los municipios dueños de los montes objeto de aquéllas.

Cuando la finca sea de un pueblo que por sí solo no constituya municipio, deberá ser representado por el Ayuntamiento del término municipal á que corresponda.

En el caso de que el predio pertenezca á dos ó más municipios, la instancia podrá formularla el Ayuntamiento de uno solo de éstos, pero debiendo hacer constar la conformidad y acuerdo de todos ellos.

11. Las fincas vendidas y adjudicadas no pueden ser pedidas como de aprovechamiento común ó con destino á dehesa de pastos.

Tampoco pueden serlo los montes que estén clasificados como de utilidad pública.

Madrid 19 de Noviembre de 1897.—El Director general, Federico Requejo.

(R. al núm. 432).

Administración de bienes del Estado  
DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

No habiendo remitido los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que se dirán á continuación las certificaciones de las cantidades que deben abonar al Estado por el 20 por 100 de la renta de Propios y el 10 por 100 del arbitrio de Pesas y Medidas, según dispone el art. 1.º del Real decreto de 14 de Julio último, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 184 del 11 de Agosto, la Administración de Bienes del Estado hace saber que de no darse cumplimiento á este tan interesante servicio al tercer día de publicado este anuncio, se pondrá en conocimiento del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, á los efectos á que se refiere la prevención segunda de la Real orden del 14 del citado mes de Julio, inserta también en el BOLETIN del 11 de Agosto.

Oviedo 23 de Noviembre de 1897.—El Administrador de Bienes del Estado, Luis del Acebo.

*Ayuntamientos que se citan*

Aller.  
Amieva.  
Boal.  
Cangas de Onis.  
Corvera.  
Cabrales.  
Cabranales.  
Carreño.  
Castrillón.  
Colunga.  
Cudillero.  
Coaña.

Castropol.  
Candamo.  
Caso.  
Degaña.  
El Franco.  
Grandas de Salime.  
Grado.  
Gijón.  
Illano.  
Yernes y Tameza.  
Illas.  
Langreo.  
Laviana.  
Llanes.  
Mieres.  
Muros.  
Oviedo.  
Parres.  
Pesoz.  
Ponga.  
Peñamellera (Valle alto).  
Peñamellera (Valle bajo).  
Pravia.  
Piloña.  
Proaza.  
Quirós.  
Rivadadeva.  
Regueras.  
Rivadesella.  
Soto del Barco.  
Santo Adriano.  
Sobrescobio.  
Santa Eulalia de Oscos  
Sariego.  
Siero.  
San Tirso de Abres.  
San Martín de Oscos.  
Salas.  
Taramundi.  
Tineo.  
Villanueva de Oscos.  
Vega de Ribadeo.  
Valdés.  
Villayón.  
Villaviciosa.

(R. al núm. 436).

#### Distrito Universitario de Oviedo

RELACIÓN de los nombramientos verificados por este Rectorado para las Escuelas incompletas de niños en la provincia de León anunciadas vacantes en la *Gaceta de Madrid* de 25 y 26 de Febrero último.

D. Claudio Alvarez y Alvarez, Espinareda y Suertes, Candín.  
D. Víctor Fernández García, Omañón, Vegarrienza.  
D. Julián Pérez Criado, Villeza, Vallecillo.  
D. Fernando García Bardón, Guizatecha, Riello.  
D. Isidoro Vega Voces, Tejedo de Hucares, Candín.  
D. Bernardo Fernández Martínez, Suarejo, Cimanos del Tejar.  
D. Constantino Bardón Beltrán, Campo de Lomba, Castro de Lomba.  
D. Wenceslao Alvarez Barriada, Genestosa, La Majúa.  
D. Policarpo García AVECILLA, Villacidayo, Grandefér.  
D. Florencio Alvarez González, Balbuena.  
D. Juan Turienzo García, La Llama, Prado.  
D. Benito Muñiz Fernández, Las Bodas, Bonar.  
D. Nicanor Alvarez Alonso, Santa Marina de Somoza, Santa Colomba de Somoza.  
D. José Alvarez Merayo, Sorbera, Candín.  
D. José Rubín Rodríguez, Campo hermoso, Santa Colomba Somoza.

D. Andrés Avelino Llamas, Yncio, Campo de la Lomba.  
D. Victorio Escudero Pollan, Cepeda, Villamejil.  
D. Francisco Alberto de Lera, Arrimadas, La Ercina.  
D. Hermenegildo Puente González, Villahibiera, Valdepolo.  
D. Ramón Peláez González, Castriello de Porma, Vegas del Condado.  
D. Teodofredo Fernández García, Beberino, Pola de Gordón.  
D. José García Fernández, Valseco, Palacios del Sil.  
D. Antonio Otero Ramón, Bárceña de la Abadía, Fabero.  
D. Román Trapiello González, Valderilla, Garrafe del Torio.  
D. Juan Cordero Bouza, Grade-fes, Carbajal de Rueda.  
D. Benigno Reyero Barrientos, Tafilar, Villabrar.  
D. Sabiniano Iban Polledo, Villacantilde, Villasabariego.  
D. Teodomiro Robles González, Santa Coloma Currueño, Gallegos.  
D. Maximino Menéndez García, Santiago del Molinillo, Las Omañas.  
D. Manuel Acosta Caballero, Cosera y Miñera, Los Barrios de Lima.  
D. Eugenio Domínguez Martínez, Pedrero, Santa Colomba de Somoza.  
D. Francisco Aparicio Martín, Mirantes, Los Barrios de Lima.  
D. José Antón Herrero, Campo y San Pedro.  
D. Melchor Luengo Roldán, Pobladura de los Oteros, Pajares de los Oteros.  
D. Buenaventura Díez Alonso, Barrio de las Ollas, Boñar.  
D. Salustiano González Tomé, Piedrafita, Cabrillanes.  
D. Tomás Cervero Sanz, Corcos, Cebanicos.  
D. Gumersindo del Puerto Marqués, Saceda, Castrillo de Cabrera.  
D. Cándido Ordoñez Fernández, San Estéban, Lancara.  
D. Marcos Prieto Arranz, Valcuende, Vega de Almanza.  
D. Benito Jiménez Díaz, La Majúa, Robledo de Babia.  
D. Vicente Martínez López, Quintanilla y Babia, Soto y Amio.  
D. Evaristo Bardón Gutiérrez, Curueña, Riello.  
D. Manuel Gómez Martínez, Fogedo, Villadargos del Páramo.  
D. Salustiano Rodríguez Cela, Suarbol, Candín.  
D. Raimundo de Miguel Riosalido, Valverdin, Cármenes.  
D. Ezequiel Manteca Hidalgo, Primont, Páramos del Sil.  
D. Felipe Aparicio Romero, Viñayo, Carrocera.  
D. Tomás Vicente Villar, Quintanilla de los Oteros, Pajares de los Oteros.  
D. Venancio Santos García, Alcobá, Cimanos del Tejar.  
D. Juan M. Tejerina y Prado, El Otero, Renedo de Valdetuejar.  
D. Salvador Sánchez Gómez, Portilla de la Reina, Boca de Huérgano.  
D. Manuel González Suárez, Mora, Barrios de Luna.

D. Florentino Pacho Vicente, Polvaredo, Burón.  
D. Maximino Fernández Díez, Vega de Babia, Cabrillantes.  
D. Samuel Juárez Abad, Los Espejos, Boca de Huérgano.  
D. Casiano de la Huerta Navarro, Gigosos de los Oteros, Cubillas de los Oteros.  
D. León Meléndez y Meléndez, Cospedal, La Majúa.  
D. Francisco Presa Díez, Quintanilla de Rueda, Cubillas de Rueda.  
D. Santiago Martínez Vizmanor, Ribota, Oreja de Sajambre.  
D. Gregorio Pedraza Luengo, Robledo de Guzpeña, Prado.  
D. Luis Nuevo Pérez, Ponjos, Valdesamaría.  
D. David García Medeiros, Carrande, Riaño.  
D. Manuel González Castañón, San Martín de la Tercia, Rodiezmo.  
D. Miguel Robledo Catalá, Sotó de Valderrueda, Valderrueda.  
D. Germán Fernández Franco, Cabrera y Espinareda, Vega de Almanza.  
D. Restituto Vallejo González, Quintanilla de Almanza, Cebanico.  
D. José Fernández y Fernández, Robledo de Caldas, Lancara.  
D. Ceferino Fernández y Fernández, Rabanal, Lancara.  
D. Florentino Alonso Alvarez, Villiguer, Villasabariego.  
D. Tomás Rodríguez Paniagua, La Uña, Acebedo.  
D. Isidoro Moreno Domínguez, La Puerta, Riaño.  
D. Telesforo García Díez, Trascastro, Riello.  
D. Francisco García Rodríguez, Vega de Perros, Los Barrios de Luna.  
D. Manuel Morán Morán, Poladura.  
D. Vicente Gómez Balbuena, La Sota, Valderrueda.  
D. Tomás Alvarez Alvarez, Viadangos de Arbós, Rodiezmo.  
D. Baltasar García Rabanal, Necedo de Curueño, Valdepiélagos.  
D. Manuel Rubio García, Omaña, Vegarrienza.  
D. Ramón Avian Andrés, Cubillas de Rueda, Llanas de Rueda.  
D. Juan Herrero de Prado, Caminayo, Valderrueda.  
D. José Gutiérrez Morán, Rodillazo, Cármenes.  
D. José Tejerina Prado, Villalmonste.  
D. Luis Lama Manriz, Pobladura y Cela, Paradaseca.  
D. Manuel Fernández Trelles, San Félix de Babia, Cabrillantes.  
D. Joaquín Fernández Alvarez, Valdorra, Valdepiélagos.  
D. Melchor García Balbuena, Veneros, Boñar.  
D. Fulgencio González Martínez, Azadón, Cimanos del Tejar.  
D. Nicolás Getino Gutiérrez, Lavandera, Cármenes.  
D. Vicente Martínez Díez, Represa, Vegas del Condado.  
D. Dámaso Fernández Sánchez, Herreros de Rueda, Cubillos de Rueda.  
D. Santiago García Avella, Villanueva de la Tercia, Rodiezmo.

D. Gaspar N. Villan Saenz, Naredo de Jenar, La Robla.  
D. Julián Rubio Gutiérrez, Villarino, Palacios del Sil.  
D. Francisco Fernández Alvarez, Las Murias, Cabrillantes.  
D. Hilario López Rubio, Irede, Los barrios.  
D. Saturnino Rubio y Rubio, Huergas de Gordón, Pola de Gordón.  
D. Quintín García y García, Meroy, Cabrillantes.  
D. Pedro Díez del Caso, Coladilla, Vegacervera.  
D. Anselmo González Fraile, Sotillo de Cea, Joara.  
D. Ángel Sánchez Mendoza, Luegos, Santas Martas.  
D. Matías Díez Fernández, Necedo de Curueño, Valdepiélagos.  
D. Santiago Martínez Rodríguez, Cuevas de Viñayo, Carrocera.  
D. Florentino Alvarez Prieto, Cabornera, Pola de Gordón.  
D. Gregorio Centeno Fernández, Banecidas, Villamirar.  
D. Laureano López Rubín, Felechás, Boñar.  
D. Hilario Yañez Villazala, Nava de los Oteros, Corbillo de los Oteros.  
D. Victoriano González Arrienza, Socil, Riella.  
D. Antonio Tascón González, La Braña.  
D. Eusebio Redondo, Aldea del Puente, Valdepolo.  
D. Faustino Cañón y Cañón, Tamir, Rodiezmo.  
D. Juan García Suárez, Pionredo, Cármenes.  
D. Benito Fernández y Fernández, Orones, Vegamian.  
D. Maximino Alonso Díaz, Las Salas, Salamón.  
D. Vicente Ordax, Los Lariegos, Riello.  
D. Juan Pérez Villasorta, Cereza, Ceada.  
D. Lorenzo García Alonso, Pontedo, Cármenes.  
D. Marcelino González Díaz, Getino, id.  
D. Gregorio González Ferreras, Palacios de Valdellerra, La Ercina.  
D. Fulgencio García González, Brugos de Finar, La Robla.  
D. Benigno Marcos Valdear, Retuerto, Buzon.  
D. Cipriano Fernández Moreno, Cegoñal, Valderrueda.  
D. Victoriano Fernández Rabanal, Valduastillo, Boñar.  
D. Nicomedes González Martínez, La Candana, La Vecilla.  
D. Casimiro González y González, Valdebuera, Vegamián.  
D. José Tascón Díaz, Pendilla, Rodiezmo.  
D. Andrés Rodríguez Llamazares, Villarnun, Grade-fes.  
D. Manuel Martínez Díaz, Vega de los Arboles, Villasabariego.  
D. Bernardino González Sánchez, Sahechores, Cubillos de Rueda.  
D. Pablo Morán Díez, Ventosilla, Rodiezmo.  
D. Francisco Prieto Villasur, Villalman, Joaza.  
D. Tomás Alonso Gutiérrez, Villanueva de la Tercia, Rodiezmo.

D. Baldomero Muñiz, Ciguera, Salamar.

D. Santiago Gómez y Gómez, Arcayos, Villaselán.

D. Constantino Colada Alvarez, Lago de Babia, Cabrillantes.

D. Francisco Herrero Casado, Cuenabres, Burón.

D. Antonio Alaiz Alaiz, Canuzal, Gradefes.

D. Julián Balbuena Escanciano, Horcadas, Riaño.

D. Daniel Muñiz, Amiles, id.

D. Manuel Lascón Gutiérrez, Serrilla, Matallana.

D. Manuel Morán Fernández, Barrio de la Tercia, Rodiezmo.

D. Ildefonso Rodríguez González, Villarratel, Gradefes.

D. José Barrio Noriega, Villar del Puerto, Vegacervera.

D. Gabino Alvarez, Folledo, Pola de Gordón.

D. Domingo Rodríguez Lombas, Nocado de Gordón, id.

D. Germán Fernández González, Campillo, Vegacinan.

D. Eusebio Villa Martínez, Villalquite, Valdepolo.

D. Angel Viñuela Gutiérrez, Golpejar de la Tercia, Rodiezmo.

D. Fernando Pablós Fernández, Calaveras de Arriba, Vegas de Almanza.

D. Primo Tascón Gutiérrez, Valle de Vegacervera, Vegacervera.

D. Braulio del Campo Teresa, Villafrea, Boca de Huérgano.

D. Juan Alonso Martínez, Lanaves, id.

D. Melchor Reyero Rodríguez, Casasuertes, Burón.

#### Advertencias

Las alteraciones ocurridas en la propuesta para las escuelas de la Uña y Mora, fueron motivadas, por reclamaciones de D. Tomás Aljarde y D. Manuel González Suárez, que fueron admitidas por este Centro.

Los Maestros expresados en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre último; deberán tomar posesión de su destino dentro de los treinta días siguientes al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León.

Los Alcaldes transcurrido dicho término comunicarán á este Centro separadamente la fecha en que los interesados se posesionen del cargo, y á medio de relación los que no lo hubieran verificado, para hacer nuevo nombramiento en favor del aspirante que le corresponda.

Oviedo 19 de Noviembre de 1897.

—El Rector, Félix de Aramburu.

(R. al núm. 416).

#### Batallón del Principado de Asturias

D. Juan Montaner Gran, Capitán del Batallón del Principado de Asturias y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de la plaza de Oviedo (Península), Faustino Martínez y Estrada, soldado de la sexta compañía del expresado ba-

tallón, natural de Cantaranillo, provincia de Salamanca, vecindado en Barros, Juzgado de primera instancia de Oviedo, Capitanía general del séptimo cuerpo del Ejército, nació en 15 de Febrero de 1861, de oficio zapatero, edad 35 años y 9 meses, su religión Católica, Apostólica y Romana, su estado soltero, estatura 1,700 milímetros; señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano; señas particulares: hoyoso de viruelas, á quien estoy sumariando por la falta grave de primera deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se inserte esta requisitoria, se presente á las Autoridades de la Península, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Gibara 21 de Julio de 1897.—El Capitán, Juez instructor, Juan Montaner.—Por su mandato, el Secretario, Victor Fanjul.

(R. al núm. 424).

### ANUNCIOS OFICIALES

#### Alcaldía de Morcín

Desde esta fecha hasta el 31 de Diciembre próximo, se halla abierto el periodo de altas y bajas de la riqueza territorial, por traslaciones de dominio, que han de servir de base para el repartimiento del ejercicio económico de 1898 á 99; debiendo tenerse en cuenta que no serán admitidos si no justificasen documentalmente haber satisfecho los Derechos reales.

Lo que se hace público por medio de este anuncio que será insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los contribuyentes forasteros, puesto que á los vecinos se les hace saber por medio de edictos en los sitios de costumbre.

Morcín 18 de Noviembre de 1897.—El Alcalde, Juan Fernández.

(R. al núm. 407).

#### Alcaldía de Tineo

En poder de D. Saturnino Pérez, vecino de esta villa, se halla depositada una yegua de dueño desconocido que se encontró haciendo daños en propiedad particular, cuyas señas son las siguientes:

Edad seis años, alzada un metro veintiocho centímetros, color castaño claro, careta, con los cabos negros y una cinta blanca encima de los brazos y otra en la barriguera producida por el aparejo, tiene dos moquetes en la oreja izquierda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de su dueño y por el término de 15 días contados desde la fecha en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales se procederá á su venta en pública subasta.

Consistoriales de Tineo á 19 de Noviembre de 1897.—El Alcalde, Celestino García.

(R. al núm. 415).

#### Alcaldía de Gijón

Habiéndose promovido expediente por el mozo Severino Blanco Meana, hijo de Juan y de Rosalía, alistado con el número 187 para el reemplazo del Ejército en el corriente año con el objeto de probar la excepción del caso 4.º del 87 de la ley, por estar ausente su padre y en ignorado paradero hace más de diez años, se hace público á fin de que cualquiera persona que tenga conocimiento del punto donde reside el padre del indicado mozo, cuyas señas personales se insertan á continuación, lo participe á las Autoridades de la población en que se halle, para que á su vez lo comuniquen éstas á quien corresponda, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Señas de Juan Blanco Hévía cuando se ausentó

Pelo negro, cejas id., ojos castaños, nariz regular, boca id., color sano, edad actualmente 52 años, oficio cochero.

Gijón 30 de Octubre de 1897.—El Alcalde-Presidente, Tomás G. Cuesta.

(R. al núm. 410).

#### Alcaldía de Colunga

##### Anuncio

Próxima la época en que con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 ha de procederse á la formación de los apéndices al amillaramiento que deben servir de base á los repartimientos del inmediato año económico por contribución Territorial, preciso es practicar previamente los asientos de traspasos y alteraciones de riqueza por cualquier causa ocurridas desde el año anterior, ú otras que procediendo de

mayor tiempo aun no se hayan declarado, y a efectos de los contribuyentes de este concejo, así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los meses de Diciembre y Enero próximos, las peticiones que en cumplimiento de los preceptos de aquel Reglamento se hallan obligados á formular, expresando detalladamente todas cuantas alteraciones hayan experimentado en su riqueza, tanto rústica como urbana, y á las cuales acompañarán los documentos de propiedad en que conste el pago de los Derechos reales sin cuyo requisito no pueden ser admitidos.

Lo que se hace público para general conocimiento y observancia de todos aquellos á quienes interese á fin de evitarse las responsabilidades en que en otro caso incurren.

Colunga á 19 de Noviembre de 1897.—El Alcalde, Prudencio Pérez.

(R. al núm. 417).

#### Alcaldía de Rivadesella

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de 1898-1899, se hace saber á todos los contribuyentes vecinos y forasteros, que desde esta fecha al 24 de Diciembre próximo se reciben en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes de altas y bajas motivadas por ventas, sucesiones y demás que expresa el art. 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, debiendo acompañar dichas solicitudes los documentos que acrediten el motivo de la reclamación.

Rivadesella Noviembre 8 de 1897.—El Alcalde, Francisco S. de Fuentes.

(R. al núm. 418).

### ANUNCIOS NO OFICIALES

#### Banco de España de Gijón

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 2.570 constituido en este Banco, en 22 de Abril próximo pasado á nombre de D. Pedro Acebal y Arada, consistente en 2.500 pesetas en cinco Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, número 60.660 á 664 se anuncia al público por primera vez para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde el día en que aparezca este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia según determinan los artículos 9 y 32 del Reglamento, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Gijón 28 de Noviembre de 1897.—El Secretario, Manuel Guerra.—V.º B.º, el Director, Quirós.